

PARTIDOS POLITICOS Y SU REGULACION CONSTITUCIONAL *

ALEJANDRO SILVA BASCUÑÁN
GUSTAVO CUEVAS FARREN

EXPOSICIÓN DEL PROFESOR GUSTAVO CUEVAS FARREN

Antes de comenzar a desarrollar las ideas o materias que, en mi opinión, deben ser expuestas en esta oportunidad, quiero expresar, con mucha sinceridad, que para mí constituye un privilegio participar en este foro-panel con quien fuera mi maestro en Derecho Constitucional y me formara en esta disciplina en la Universidad Católica, don Alejandro Silva Bascuñán. Como muchas veces se lo he dicho a él mismo, quizás la trayectoria académica que he seguido en estos últimos años y mi señalada inquietud, interés y vocación por estas materias, se deban a las enseñanzas que, en forma muy generosa, profunda y con mucha dedicación, nos entregara el maestro Alejandro Silva Bascuñán en aquellos años —no quiero decir cuántos—, cuando fuimos sus alumnos.

De manera tal que quiero dar un testimonio de agradecimiento —quizás un poco tardío, pero muy franco— hacia quien me iniciara en estas lides.

También quiero advertir que el contenido, énfasis o proyección de lo que exprese es también una herencia o fruto de la enseñanza que recibiera de don Alejandro, quien nos inculcó en esa época que, antes que nada, hay que defender las convicciones personales y actuar siempre con lealtad y honestidad frente a las concepciones que uno asuma de la vida en general y, en este caso, de la vida política en particular.

* Foro-panel realizado en la sede del Instituto de Ciencia Política, el día 13 de junio del presente año.

Creo que no es posible entrar a un análisis directo y técnico del proyecto de ley sobre los partidos políticos sin plantear antes algunas reflexiones orientadoras sobre lo que constituyen sus antecedentes mediatos e inmediatos, y que explican la existencia de la normativa constitucional como la exigencia de dictar una ley que, por primera vez en Chile, por primera vez en la historia constitucional del país, estará destinada a regular la existencia y funcionamiento de los partidos políticos.

Sobre este particular deseo referirme —trataré de hacerlo en forma muy sucinta y quizás poco profunda— a los antecedentes políticos e institucionales de la normativa constitucional que acabo de recordar y que, por lo tanto, justifican la circunstancia de que nos encontremos reunidos hoy para conversar sobre el estatuto de los partidos políticos. Debemos tener presente, en primer término —sobre esto hay indicadores bastante irrefutables, en mi opinión—, que el sistema político chileno experimentó durante varias décadas una crisis grave, persistente, no solucionada, que culmina agudizándose hasta el extremo de hacer pedazos la estructura constitucional, rompiendo el esquema institucional y terminando con la democracia política, en septiembre de 1973. Pero sólo se trata de una explosión y de una culminación. Estimo que con un análisis sereno y objetivo del desarrollo político del país no es difícil llegar a la conclusión que acabo de anticipar, en el sentido de sostener que el sistema político nacional sufrió una crisis persistente que no pudo solucionar por sus propios medios, a través de las estructuras que ofrecía el ordenamiento jurídico y político, y que, en consecuencia, ella tuvo un desenlace forzoso que todos hemos conocido y cuyos efectos estamos viviendo hasta la hora presente.

Hay señales claras y contundentes de esa crisis ya en los primeros años de la década de los 60 y en los últimos años de la década de los 50, crisis que, lógicamente, alcanzó al sistema de partidos políticos, en cuanto éste es un componente del sistema político general. Lo alcanzó en distintas formas; desde luego, produciendo el fraccionamiento o división de los partidos más representativos, como fue el caso específico de la Democracia Cristiana, pero sobre todo

mediante la aparición y permanencia en la vida política del país de lo que denominaré —hay varios autores que así lo hacen, por lo demás— “partidos ideológicos”, los que difieren fundamentalmente de los partidos de compromiso, de los partidos tradicionales de la política criolla, que son los partidos dispuestos a la negociación, dispuestos al diálogo constructivo y real y dispuestos, por sobre todo, a la transacción en aras del interés general y en función del desarrollo del país.

El ideológico, en cambio, es un nuevo tipo de partido: se cree portador de un proyecto global absoluto y válido para todo el país, el que difícilmente acepta comprometer, transar o conciliar con el de otros partidos y quien, en definitiva, busca la implantación en la sociedad chilena de ese proyecto como modelo único al que deben someterse las estructuras políticas, las personas y los grupos sociales en general. Creo que la expresión más acabada, clara e irrefutable de un partido ideológico es, indudablemente, el Partido Comunista y, en general, los partidos marxista-leninistas. Sabemos muy bien que el Partido Comunista chileno y los partidos que lo han acompañado tradicionalmente, que pertenecen a la misma familia ideológica, han asumido siempre una posición absolutamente dogmática frente al desarrollo político e institucional del país, posición que todavía mantienen según podemos apreciar a través de las más recientes declaraciones públicas de quienes aparecen como sus actuales conductores. Estos partidos ideológicos, excluyentes, absolutizadores de la vida política y social del país, son los que aceleran lógicamente la destrucción del sistema político, porque no pueden convivir con él, y, en consecuencia, se constituyen en uno de los factores más claros y contundentes del desmoronamiento del régimen constitucional. Es la imposible coexistencia —y eso hay que tenerlo muy presente en términos del futuro próximo del país— de la democracia tradicional con los partidos antisistémicos, es decir, con aquellos que no están dispuestos a respetar las reglas fundamentales del juego democrático en que están inmersos, y que por el contrario, van a usar los principios, procedimientos, mecanismos y reglas que se les

ofrecen para sustituir, si es necesario mediante la violencia, ese sistema de gobierno.

La segunda manifestación de la crisis del sistema de partidos consiste en que éstos se ubican, por encima de los Poderes del Estado; de ello no cabe duda alguna, porque para demostrarlo están los testimonios de los últimos cinco o seis Presidentes de la República. Los partidos terminan por someter al Jefe del Estado, subordinando a sus intereses el propio régimen presidencial, el cual finalmente se transforma en un régimen presidencial que no está sometido al Congreso, como ocurrió con la famosa pugna entre ambos poderes anterior a los años 25, sino que se encuentra sometido a las directivas partidistas. Yo les quiero traer como ejemplos algunas situaciones producidas en el sexenio 1964-1970, cuando el Jefe del Estado de la época debió concurrir a diversas Juntas de su partido a defender políticas estatales y de Gobierno y, en definitiva, con poco éxito, porque en ese momento el poder de los partidos era muy grande. Y el más claro, patético y próximo ejemplo es el de Salvador Allende quien, según confesiones del mismo —y de acuerdo con antecedentes fidedignos— no pudo realizar una política más moderada, porque se encontró trabado por las directivas de los grupos políticos que lo acompañaban en su gobierno y sometido, en definitiva, a la estrategia y velocidad en el cambio que esas directivas le impusieron.

El tercer aspecto, además de este predominio de los partidos por encima del Presidente de la República y por sobre los Poderes del Estado, es la permanencia de verdaderas oligarquías partidistas que, por lo mismo, no se renuevan como dirigentes con mucha frecuencia —por no decir que no se renuevan en absoluto— y que tampoco están dispuestas a practicar la democracia interna dentro de sus partidos. Este es un hecho realmente muy negativo que determina la permanencia en sus cargos de dirigentes políticos que actúan, generalmente, sin ningún respaldo de sus bases, las que a veces ni siquiera existen. Además, nuestra vida política —por decirlo de alguna manera— se internacionaliza: La política criolla deja de ser manejada y de centrarse en los asuntos propiamente nacionales, quedando sometida y subordinada a consignas, orientaciones, instruc-

ciones y financiamientos provenientes desde los centros de poder ideológico ubicados en el extranjero. Son los años en que cierto dirigente caribeño se pasea durante un mes por nuestro país, aconsejando acerca de cómo desarrollar nuestra acción política, y son los años en que muchas decisiones se toman previa consulta a esos centros, organismos o inspiradores extranjeros, los cuales, en consecuencia, comienzan a asumir una participación e influencia en la política criolla, indeseable y que va mucho más allá de lo que permite un exacto sentido de lo que es la independencia de un país.

En quinto lugar —y esto también es determinante y grave—, se produce la instrumentalización partidista de las sociedades o grupos intermedios que pasan, en consecuencia, a perder toda vigencia real y toda importancia como tales sociedades o grupos intermedios, encontrándose sometidas y enteramente instrumentalizadas por los partidos políticos que, de este modo, desbordan su actividad propia inmiscuyéndose abusivamente dentro del campo que pertenece a esos cuerpos sociales intermedios. Y esta instrumentalización política se hace particularmente intensa en la vida de los sindicatos que se convierten en un terreno donde se experimentan las políticas partidistas. Es la época en la cual los presidentes de las confederaciones sindicales o los dirigentes de los principales sindicatos son, a la vez, parlamentarios e incluso Ministros de Estado, o son simultáneamente dirigentes gremiales y dirigentes de los correspondientes partidos políticos, es decir, políticos activos antes que sindicalistas auténticos. En definitiva, todos los factores descritos explican la destrucción del sistema político: Los partidos con más poder que el propio Presidente; el Presidente sometido a las juntas, consejos nacionales o directivas de esos partidos; las influyentes oligarquías partidistas; los ideólogos e intereses extranjeros inmersos en nuestra realidad política por vía directa o indirecta; cuerpos intermedios desnaturalizados y subordinados a la actividad partidista, todo ello produjo lo que, a mi juicio constituye la última etapa en la crisis del sistema, consistente en la desvinculación que se manifiesta entre el país político y el país real, tan aguda que cuando surge la resistencia civil contra la Unidad Popular, ella no será conducida ni orientada por los

partidos políticos democráticos, sino que, por el contrario, esa resistencia tendrá el liderazgo de los cuerpos intermedios, los gremios, las juventudes, las mujeres, todos aquellos que se habían mantenido lejos del juego político y que por lo mismo habían conservado la capacidad de poder reaccionar frente a la amenaza que importaba el proyecto totalitario del gobierno de la Unidad Popular.

Todo lo anterior nos traslada al marco constitucional actual, porque si me he permitido usar algunos minutos en la relación sucinta que he hecho sobre la crisis política e institucional, es para recordarles que el marco constitucional que nos sirve de antecedente no ha surgido como una imposición académica ni como una imposición caprichosa de la autoridad, sino que él es el producto de la crisis del sistema político precedente y el producto igualmente de los vicios y fallas que condujeron a esa crisis, que han exigido una reforma profunda del régimen constitucional.

En este marco constitucional del 80, tenemos que destacar tres aspectos muy importantes: En primer lugar, debido a todo lo expuesto, aparece la necesidad de someter a los partidos políticos a determinadas reglas de conducta con rango constitucional, ubicadas en la cima, en la cúspide de las normas jurídicas, y además, de someterlos, a continuación, a un estatuto legal, claro y preciso, basado en esas mismas normas constitucionales. Porque este desbocarse y desbordarse de los partidos, políticos, se debió en parte (no en su totalidad, en mi opinión) a la inexistencia de estatutos constitucionales y jurídicos que regularan su actividad con anterioridad a 1973.

En segundo lugar, esta necesidad de regular a los partidos políticos y de hacerlo conforme a pautas claras y de rango constitucional, surge, además, porque después de 1973 se revitaliza y se refuerza el rol de los cuerpos intermedios de la sociedad, a los que se les reconoce, ahora con rango constitucional, la condición de portadores de progreso, la condición de portadores de libertad y la condición, en consecuencia, de ser ellos el factor más dinámico para producir el desarrollo económico, social e institucional del país. Se trata del famoso principio de subsidiariedad, en virtud del cual muchas sociedades contemporáneas, según creo, han encontrado el desarrollo y la estabilidad política.

Como se refuerza el rol de los cuerpos intermedios y se les reconoce una autonomía y un campo específico, surge entonces, como acabo de señalar, la necesidad imperativa de delimitar el campo que les es propio, o sea, el que es propio de las sociedades intermedias y aquel que pertenece a los partidos políticos; es decir, aquel que está dentro del ámbito del poder político. Como señala la Declaración de Principios, delimitar rigurosa y claramente el campo del poder social del que corresponde al poder político, delimitación que hará necesario dictar un estatuto de los partidos políticos.

En tercer lugar, la crisis y los factores determinantes de ella también permiten visualizar que los nuevos partidos políticos deberán reactualizarse —por decirlo de alguna manera— o reformarse en función de las características de la sociedad chilena y de las que ahora tiene el mundo contemporáneo, convirtiéndose en verdaderas corrientes de opinión, sólidas, representativas e intermediarias entre la base y la autoridad, entre el país real y el conductor político, entre el ciudadano y el dirigente político.

Todo lo anterior está expuesto en un breve párrafo que forma parte de un documento importante, que se llama "orientaciones para la redacción de la Constitución del 80", y que el Presidente de la República dirigiera en noviembre de 1977 a la Comisión Ortúzar, encargada de elaborarla, en el que se señala textualmente: "Se le recomienda a la Comisión el establecimiento de sistemas electorales que impidan que los partidos políticos se conviertan en conductos monopólicos de la participación ciudadana y en gigantescas maquinarias de poder que subordinan a los legisladores a órdenes de partidos impartidas por pequeñas oligarquías que dirigen los partidos sin título ni responsabilidad real alguna y que disponen de cuantiosos fondos de origen desconocido. El nuevo régimen constitucional y electoral debe favorecer la existencia de nuevas formas de agrupación política, entendidas como corrientes de opinión que prevalezcan por la calidad de sus miembros y por la seriedad de sus planteamientos doctrinarios y prácticos. Además es imprescindible que se establezcan requisitos básicos de idoneidad a quienes aspiran a un cargo público". ¡Corrientes de opinión que prevalezcan por la calidad de

sus miembros y por la seriedad de sus planteamientos doctrinarios y prácticos!

Todo esto lo recoge, lógicamente, el texto constitucional, y lo recoge en el artículo 19, N^o 15 en el cual se contienen los principios fundamentales aplicables a los partidos políticos. ¿Qué podemos destacar, o qué podemos individualizar, por su importancia, en el texto constitucional? En primer lugar —esto es muy relevante—, que los partidos políticos, por primera vez, tienen una regulación perentoria, específica y clara en la propia Constitución Política. Es decir, que en lugar de haber experimentado un retroceso, han experimentado un progreso, porque ahora los partidos tienen un reconocimiento, explícito, se les asegura y, más aún, se les reconoce su existencia, como una forma legítima del ejercicio del derecho de asociación.

El de asociación es uno de los derechos consagrados en el largo y novedoso catálogo de la Constitución de 1980, que como tal no puede ser negado o desconocido a persona o grupo alguno y dentro del cual los partidos políticos constituyen una forma legítima y vigente de asociarse para cumplir determinadas finalidades propias. Primer aspecto: se reconoce, entonces, que los partidos constituyen una expresión legítima del ejercicio del derecho de asociación del artículo 19 N^o 15. Segundo aspecto: se establece que ellos se regularán por una ley orgánica constitucional, es decir, por un estatuto legal propio. Al decir la Constitución que “se regularán por un estatuto legal propio”, además de proveer a la claridad y firmeza o estabilidad de las normas aplicables a los partidos, en el fondo está configurando un cuerpo jurídico de protección a los partidos, porque a través de ese estatuto se les va a reconocer una serie de derechos que, en caso contrario, en el futuro, alguna autoridad administrativa de cualquier orden podría a lo mejor desconocerles. Veremos posteriormente en el curso de mi exposición, si hay tiempo, que esto es muy importante, porque por ejemplo, las causales de disolución de los partidos, que son un mecanismo de protección, están enumeradas ahora porque hay un estatuto legal que las contempla.

Y en tercer lugar, la Constitución precisa ideas básicas —pocas, pero importantes— que deberán servir de marco y fundamento a la

ley orgánica constitucional, la cual, en definitiva, cumplirá con el rol de desarrollar y complementar esas ideas básicas contenidas en la Ley Fundamental.

Llegamos entonces al proyecto de ley orgánica constitucional sobre los partidos políticos. Con un espíritu perfeccionista de repetir las cosas, les reitero que se ha llegado a la elaboración de tal iniciativa después de dos pasos importantes: el primero, una prolongada, profunda y definitiva crisis del sistema político nacional, y el segundo, la necesidad de configurar un marco constitucional que provea o entregue los principios sobre los cuales debe organizarse la futura vida de los partidos políticos del país.

Antes de analizar los principios, ¿qué tenemos que apreciar de este proyecto de ley orgánica? Lo primero que debe destacarse es la gestación del proyecto, su formación. A este respecto, tengo el deber académico y personal de decir que el proyecto se gestó con la más amplia publicidad que iniciativa alguna, quizás, ha tenido, en estas materias, en Chile. Sus estudios preliminares, que fueron varios, sus documentos de trabajo previos, preparados por la profesora Luz Bulnes y el actual Rector de la Universidad Católica de Valparaíso, don Raúl Bertelsen; los distintos avances de ese documento de trabajo y, en definitiva, el anteproyecto que se remitiera al Jefe del Estado, todo ello fue informado y publicitado a la opinión pública. Tal información y los propósitos del Consejo de Estado y de la Comisión Asesora, produjeron una adecuada participación ciudadana en los estudios previos al último informe o al último proyecto. No la más perfecta o más satisfactoria participación ciudadana, pero sí adecuada. Y no pudo ser la más perfecta, porque algunos sectores de opinión no aceptaron o no estuvieron dispuestos a participar en la discusión, no obstante que en ciertos casos nos hicieran llegar algunos textos para nuestro conocimiento, como fue el caso del denominado "Centro de Estudios Constitucionales", o "Grupo de los 24", el que la Comisión ponderó suficiente y oportunamente. Esta participación ciudadana se manifestó a través de la presencia de numerosos expertos —diviso en la sala a Carlos Cruz-Coke, quien estuvo presente en los debates y nos ilustró con sus conocimientos en la materia—, a

través de la ponencia u observaciones presentadas por todas las regiones del país, organizadas en grupos de estudio y canalizada esta labor por intermedio de las respectivas Intendencias Regionales —sus conclusiones están contenidas en una voluminosa carpeta—, y a través de indicaciones de algunos sectores políticos —los más próximos o los que aceptan la Constitución del 80— y de diversos particulares —en tal sentido, hay que reconocer su paciencia y esfuerzo—, con lo que se completó un total de 189 indicaciones, las cuales fueron absorbidas gracias a la eficiencia del cuerpo de secretarios de la Comisión y analizadas después, cuidadosa y exhaustivamente, por los miembros de aquélla.

Finalmente quiero llamar la atención —ojalá no me malinterpreten— acerca de la experiencia política y preparación técnica que exhiben los componentes de la Comisión de Estudio. Sabemos que ella fue presidida por un político de experiencia y honestidad, don Francisco Bulnes Sanfuentes, lo que, en mi opinión, es un factor que contribuye a explicar el buen producto, en cuanto al proyecto, que entregó esa Comisión, y que contribuye a otorgar a ese proyecto una solidez y legitimidad muy claras.

¿Cuál es el objetivo de la iniciativa o del anteproyecto? El que ya señalamos: desarrollar y complementar los principios constitucionales, a través de un texto equilibrado y realista. En verdad pienso, un poco con la mano en el corazón, que el texto es equilibrado y realista, para aproximarlo al sentir de la opinión pública y para aproximarlo y ajustarlo a las expectativas de los sectores políticos del país. En este punto, se corría un riesgo muy grande, porque no había en Chile precedentes legislativos, salvo dos o tres proyectos presentados por Arturo Zúñiga Latorre, en una oportunidad, y por el ex senador Guillermo Izquierdo Araya, en otra, todos los cuales habían perdido vigencia y oportunidad debido al desarrollo vertiginoso de la sociedad y de la vida política chilena. Por lo tanto, se corría el riesgo de acercarnos, en exceso, hacia lo teórico y alejarnos, en exceso también, de la realidad política concreta del país.

Creo que el proyecto se ubicó en un justo término medio, que lo hace operativo y viable. Esto lo dice el mensaje con que el Presi-

dente de la República lo remite a la Junta de Gobierno, en un oficio que tiene el carácter de reservado. Pienso que el dar lectura a dos de sus párrafos no me hará romper con la reserva correspondiente. Dicen lo que sigue: "El proyecto, que básicamente corresponde al trabajo realizado por el Consejo de Estado y la Comisión Asesora para el Estudio de las Leyes Orgánicas, es de gran prolijidad, profundidad y extensión, pues en su elaboración se han recogido no sólo innumerables antecedentes, opiniones y proposiciones, sino que además se han tenido en cuenta las experiencias políticas de los últimos decenios, en especial los vicios y fallas que condujeron al desprestigio de los partidos y al debilitamiento y crisis de nuestro sistema democrático. El proyecto propone un camino intermedio entre una norma demasiado amplia que deja fuera de control la vida interna de los partidos y reglamentaciones muy estrictas que obliguen a la autoridad a intervenir frecuentemente en ello, lo que significaría por una parte una fuente constante de conflictos y por la otra una limitación a la libertad de los ciudadanos para ejercer sus derechos en la forma que contemplan las normas constitucionales".

O sea, un equilibrio intermedio en los propósitos del proyecto. Ahora bien, ¿cuáles son las ideas matrices de la iniciativa? Con el profesor Alejandro Silva, comentábamos lo imposible que resulta desarrollar una explicación completa de la misma en el tiempo de que disponemos. En primer lugar, el proyecto ha definido las actividades propias de los partidos, porque hay un mandato constitucional de que así lo hagan; y además, para delimitar lo que ya expresamos: el campo político diferenciándolo del campo sindical; el campo que pertenece al poder político y aquel vinculado al poder social; la actividad política de la actividad gremial. Asimismo, para someter a los partidos a regulaciones que se aplican precisamente al campo que es propio de ellos. Por esto mismo, el proyecto no pretendió definir los partidos políticos, sino que se limitó a entregar un concepto muy general que, como hemos dicho, nos sirva para entrar al análisis de la ley, para entender mejor a ésta y para apreciar más adecuadamente sus disposiciones; pero no ha pretendido contemplar una definición rigurosa de los partidos políticos. Se configuran las acti-

vidades propias de los partidos, pero no se ha intentado una delimitación exhaustiva y exagerada de éstas. Es decir, habiéndose incluido en el artículo 2º de la iniciativa un catálogo de aquellas que constituyen todas las actividades propias de los partidos, como son las de presentar candidatos, capacitar a los ciudadanos en términos cívicos, presentar ante las autoridades o ante la opinión pública sus programas de acción o sus principios y orientaciones doctrinarias, etc.; sin perjuicio de todo esto hay una norma que sostiene que los partidos pueden realizar, además, todas las actividades complementarias de las anteriores y que sean idóneas y útiles para que puedan cumplir con sus fines propios, con lo cual la disposición queda suficientemente abierta y se le entrega una adecuada flexibilidad para que los partidos no queden encerrados en una verdadera prisión, o apretados en una virtual camisa de fuerza que impida su desarrollo legítimo y democrático. Esto es importante destacar, porque, si bien se ha avanzado, por primera vez en mi opinión, hacia una definición y configuración de lo que son las actividades propias de los partidos, no se lo ha hecho en términos tan exhaustivos o rígidos que los partidos puedan ser privados de desarrollar todo aquello que les es legítimo, de acuerdo con la finalidad que éstos tienen en la vida política del país.

Daré término a mi intervención citando un detalle: esto de las actividades propias de los partidos se complementa con normas muy importantes relativas a su democracia interna, las cuales tienen por finalidad que efectivamente se cumpla con el principio según el cual los partidos deban someterse a una renovación constante de sus directivas; que éstas deban someterse al parecer de sus bases; que las bases puedan influir en la vida de los partidos. Pero además las normas de la ley sobre democracia interna tienen por razón la exigencia constitucional respectiva: como la Carta Fundamental, perentoriamente, expresa que los estatutos que, en forma individual, se dé cada partido, deban asegurar una efectiva democracia interna, hemos creído conveniente explicitar en el texto de la ley —en términos no demasiado extensos, pero muy claros— cuáles son las normas mínimas de organización que deben cumplir todos los parti-

dos políticos, para entenderse, a su vez, cumplidas las exigencias de democracia interna, porque, de lo contrario, podría ocurrir que alguna autoridad judicial o administrativa, en el futuro, pudiera interpretar a su manera lo que debe entenderse por democracia interna, coartando de ese modo la existencia y surgimiento legítimo de los partidos políticos. Por eso, la ley pormenoriza y establece en detalle cuáles son las normas mínimas de organización a las cuales quedarán sometidos los partidos políticos.

EXPOSICIÓN DEL PROFESOR ALEJANDRO SILVA BASCUÑÁN

En primer lugar, agradezco enormemente al Instituto de Ciencia Política el haberme invitado, e igualmente las palabras tan amables de Gustavo Cuevas. Debo decir que, seguramente por la circunstancia de haber sido mi alumno, influye sin duda, por su afecto, a tener tanta paciencia conmigo, cuando hemos estado tan profundamente en desacuerdo en la visión política.

Si fuera ésta una tribuna política, yo no estaría aquí. He venido a prestar una colaboración académica, por cuanto no puedo olvidar, y debo recordarlo, que soy profundamente crítico de las circunstancias mediante las cuales la Constitución de 1980 se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico. No puedo silenciarlo, porque eso me va a evitar muchas declaraciones posteriores.

Desde el punto de vista no sólo político, sino universitario, a mi juicio, el desarrollo hecho en la Constitución de 1980 pone de relieve, en los más diversos aspectos, que, por desgracia, no cree realmente en la democracia y, por lo tanto, en las bases mismas de ella, como son la generación de las autoridades, en lo posible, por parte del cuerpo electoral; el control por los gobernados de la acción de los gobernantes en forma expedita y eficaz; la seguridad del ejercicio de las libertades públicas, y entre otras muchas materias, precisamente, este tema de los partidos políticos.

Trataré de ser lo menos polémico, a fin de evitar que me suceda a mí lo que le pasó al distinguido amigo Gustavo Cuevas, que no alcanzó a desarrollar aspectos más "aterrizados" en relación con el

proyecto. Voy a evitar la polémica. No es el momento de hacer una defensa de los partidos políticos en general ni de los chilenos, en particular.

Lo grave es que han pasado once años en los cuales sólo se ha podido criticar a los partidos políticos por los más diversos medios de difusión, mientras que quienes podíamos defenderlos no hemos contado con las mismas posibilidades.

Por otra parte, pienso que no se habría podido construir la historia de Chile, ese conjunto de valores sociales cuya pérdida se temía y que explican la aceptación por la ciudadanía del 11 de septiembre de 1973, si los partidos políticos no hubieran sido factores muy importantes para la formación de tales valores, que nosotros queríamos defender y que creo que Chile quiere seguir defendiendo. ¿Cómo podría explicarse el prestigio que ante la historia del mundo llegó a tener la democracia chilena, sin los partidos políticos? ¿Cómo se podría explicar la incorporación a los cuerpos electorales de gran parte de la ciudadanía, sin los partidos políticos? ¿Cómo se podría explicar la viveza con que se defendió la democracia chilena durante estos 150 años terribles —que para mí son gloriosos—, si no hubieran sido los partidos políticos los que fortalecieron el ejercicio de las libertades públicas? ¿Cómo se explica la historia cívica de nuestro país sin pensar que los cuerpos intermedios fueron extraordinariamente favorecidos en su formación, teniendo en cuenta que la estructura sociológica de Chile tenía una riqueza que ahora, por desgracia, no veo que la tenga del mismo modo?

Se dice que los partidos políticos “politizaron” a los cuerpos intermedios; y, sin embargo, fue en los cuerpos intermedios donde se generó la reacción que explicó la resistencia que provocó la Unidad Popular, cuando, sin respetar la mayoría ciudadana, quería llegar a condiciones favorables a sus puntos de vista.

¿Cómo podría explicarse, sin los partidos políticos chilenos, esa tendencia a la transacción, a buscar el arreglo pacífico de las cosas, al diálogo, a entender con tolerancia a los demás?

A mí me bastan estas notas, para pensar que algo bueno hicieron los partidos políticos.

Desde el punto de vista jurídico, se dice, además, que se produjo un proceso de perfeccionamiento, porque, si ya la Constitución de 1925 recogía en su artículo 25 a los partidos políticos como factores que intervienen en la generación del poder electoral, de allí se va generando, a lo largo de la vigencia de la Constitución, todo un proceso de evolución jurídica a través de leyes electorales, de leyes de inscripción electoral, de fallos del Tribunal Calificador de Elecciones, de los Reglamentos de las Cámaras, todo lo cual va incorporando al Derecho con tal intensidad a los partidos políticos que en el estatuto llamado "de las garantías constitucionales" —reforma de la Carta Fundamental mediante la ley 17.284, de enero de 1971— se coloca una síntesis de lo mejor de la Ciencia Política contemporánea, en relación con los partidos políticos, anunciándose allí que nuestra evolución política va a ser coronada jurídicamente. En efecto, en cumplimiento de la voluntad del constituyente expresada en 1970, se iba a producir un estatuto de los partidos políticos, que daría forma definitiva a sus bases jurídicas y legales.

Sin embargo, ¿qué vemos en la Constitución de 1980? En primer lugar, falta en ella una definición de los partidos políticos, no obstante que ya se había recogido una bastante aceptable, siguiendo los modelos de Italia y Alemania.

Los partidos políticos son esenciales para encauzar las reacciones de la opinión pública frente a las distintas concepciones del bien común, para que una de ellas pueda llegar a constituir la base del ejercicio del poder. Entonces, hay que articular todas esas reacciones de la colectividad, para que tengan un sentido y puedan servir de base a la dirección de la cosa pública del país. Y eso lo hacen los partidos políticos.

Pues bien, esa definición o cualquiera otra que hubiera podido ser apropiada no se colocó en la Constitución de 1980. Si ustedes recorren el texto de la Carta Fundamental, advertirán que está todo con la obsesión de sujetar a los partidos políticos en sus actividades, porque, con la laudable idea de desunir el poder social del poder político, se hace una separación tan extraordinariamente drástica que viene a terminarse la carrera política, en el sentido de que el

poder social también dé, entre las muchas expresiones de la vida de la colectividad, la vocación y las posibilidades de suscitar al personal de la dirección política.

Vamos al texto del proyecto. Desde luego, cabe reconocer y celebrar que se haya podido aprovechar de alguna manera el proyecto de estatuto de los partidos políticos elaborado por la Comisión de Estudios Constitucionales del llamado "Grupo de los 24", a la cual tengo el honor de pertenecer. Eso sí que este estatuto de partidos políticos que ella se ha propuesto está prescindiendo olímpicamente de la Constitución de 1980. Está hecho sobre la base de que el ordenamiento constitucional no tenga ninguna de las limitaciones que les pone la Constitución de 1980. Pero naturalmente recoge el perfeccionamiento jurídico que se iba produciendo con la evolución natural en tantos aspectos en este tipo de ordenaciones.

En el texto que se ha propuesto cabe reconocer, lealmente, que tiene mucha normativa interesante y bien estudiada, lo que es el resultado de nuestra propia vivencia, porque estas cosas no nacen así como así. Es una larga experiencia. Si se analiza la legislación anterior a 1973, se advertirá que en ella están echadas las bases de muchas de estas normas. De manera que no sería un profesor universitario si no reconociera mérito a las muchas normas que aquí se establecen, pero como consecuencia de nuestro propio progreso. Por lo tanto, me limitaré a tratar aquellos puntos que me parecen más relevantes.

En primer lugar, falta una definición política acerca de lo que son los partidos. Ello es deplorable, por cuanto en el artículo 1º de la Constitución se ampara la autonomía de los cuerpos intermedios en sus objetos específicos. Y, por no haber señalado el constituyente los objetivos específicos de los partidos, el estatuto, en lugar de establecer valientemente un criterio de lo que son, entra en una nebulosa total en cuanto a los medios que pueden usarse, lo que determina que no queden típica y debidamente configurados en el texto. Sin mucha violencia, pudo haberse imitado la definición que al respecto da el "Grupo de los 24", que dice: "Los partidos políticos son personas jurídicas de Derecho Público que se constituyen como

asociaciones voluntarias de ciudadanos y que, a través de sus doctrinas y principios compartidos sobre el bien común, tienen como finalidad contribuir de manera democrática a la formación de la voluntad política del pueblo y participar en el Gobierno del Estado". A mi juicio, pudo haberse incorporado tal definición, porque da una idea precisa de lo que son los partidos políticos y permite fijar el marco en el cual ellos se pueden mover. En los fundamentos de este proyecto, se explica que, con el fin de evitar las arbitrariedades que puedan producirse en las distintas concepciones de partidos políticos, se prefirió la solución que aquí se indica.

En seguida, es interesante comentar el artículo 3º, que dice: "Los partidos políticos deben prestar acatamiento al orden jurídico vigente, sin perjuicio de abogar por su modificación por los medios que él establezca". Encuentro correcto que los partidos políticos deban acatar el orden jurídico vigente; pero no tienen por qué comprometerse a que las modificaciones del sistema vigente deban hacerse exactamente por los medios que está estableciendo. Espero ansiosamente —lo reconozco con toda sinceridad— que se produzca un consenso nacional que nos haga cambiar la perspectiva del momento que estamos viviendo y, saltándose olímpicamente el texto de la Constitución de 1980, pero en forma democrática y evolutiva, se pueda producir una solución, en la cual, respetando la democracia, se logre modificar el ordenamiento jurídico vigente. ¿Por qué? No me siento obligado a pedir que este ordenamiento jurídico, que no me gusta, lo tenga que modificar nada más que por los medios que está estableciendo. Por medios democráticos, sí, acatar el ordenamiento jurídico vigente y buscar por medios democráticos su modificación; pero no tiene por qué considerarse inaceptable que los partidos propugnen, como yo propugno lisa y llanamente, que sería mejor un consenso nacional, ojalá unánime, para producir un cambio de la situación política del país.

El tercer punto a que quiero referirme dice relación a la idea de repugnar básicamente los partidos políticos regionales. Los considero un disparate, por cuanto la idea del bien común es universal y general, no despedazada en secciones. Y parece ser más absurdo

todavía el hecho en un Estado unitario como el nuestro, donde se está pidiendo que la dirección política sea hacia la unidad de todo el país.

Ahora bien, si en todo caso se aceptara la idea de los partidos políticos regionales, dentro de la tolerancia jurídica que debemos tener, entonces que se establezca que tal tipo de colectividades sólo podrán intervenir en las actividades propias de la región, relacionadas con la generación y actuaciones de los órganos de esa región; pero que, de ninguna manera, intervengan en el proceso general del país. Que participen en la elección de los poderes del país. Que participen en la elección de los poderes regionales, sí, pero no en la formación de todos los poderes del país.

En relación con el número de afiliados, creo que aquí existe consenso en cuanto a que es la brutalidad más grande esto de los 150 mil adherentes. En los antecedentes del proyecto, encuentro la información de que el señor Ministro del Interior estaba pidiendo 200 mil. ¿Por qué me parece inaceptable esto? Desde luego, ello produce una politización excesiva. Constituye una contradicción y una paradoja que un pensamiento político que entre sus bases tiene la de disminuir la politización del país tome una medida que va a significar llevar la política a hogares donde tal vez no se quiera intervenir en política. Se va a politizar en exceso al país. En seguida, esa medida desconoce que la vocación política es minoritaria. No se puede exigir preocupación por la dirección política al común de los ciudadanos. Cuesta encontrar gente que esté interesada. Diez mil personas para formar un partido político es un número adecuado, conforme lo propuso el "Grupo de los 24". Veinte mil todavía es perfectamente razonable, como se propone en el proyecto, suma a la que se llegó después de muchos estudios. ¡Pero 150 mil es una exageración! ¿Qué va a pasar? Hay que ser realistas. En todos los Gobiernos, la influencia del poder es una herramienta formidable para obtener la afiliación. ¡Si este Gobierno es militar, tendrá mucho mayor influencia para generar las 150 mil firmas! En seguida, con todo el control ciudadano que se ejerce con la computación y con todos los organismos existentes para el mismo efecto, será una ver-

dadera tragedia poner una firma, porque ésta tendrá una resonancia total, con todas las reacciones posibles de imaginar. Estamos en un régimen de excepción. Tendrá que cambiarse esta situación, para tener, razonable y verosímelmente, la expectativa de que va a haber más de un grupo que logre las 150 mil firmas. Yo no veo más de un partido con 150 mil firmas, con las condiciones que se están proponiendo en el proyecto.

El otro aspecto que me desagrada dentro del proyecto es el consignado en el inciso tercero del artículo 20, que dice: "Todo afiliado a un partido político podrá renunciar a él, en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa. La renuncia producirá la desafiliación del renunciante por el solo hecho de ser presentada al presidente del partido o al conservador". Esto constituye una deslealtad inconcebible, porque toda asociación humana requiere de un proceso de ingreso y otro de egreso; pero no puede ser que, en cualquier momento, se produzca la desafiliación. Esto va a dar origen a deslealtades muy grandes y a los manejos más extraordinarios, porque en cualquier momento se podrá decir a una persona que renuncie, y quedaría renunciada en el acto, sin que haya ningún conocimiento previo de la aceptación del partido respecto de tal acto.

En cuanto a la publicidad de los registros, debo reconocer que ello es una consecuencia de la Constitución de 1980. En realidad, muchos de los reparos no son al proyecto mismo, pues éste, desde un punto de vista jurídico y universitario, lo encuentro interesante. Esto de la publicidad de los registros —un tropiezo de la Constitución— es una lástima, como lo sostiene, dentro de los antecedentes del proyecto, el propio señor Francisco Bulnes Sanfuentes. En esto de los registros, advierto una contradicción en el proyecto, por cuanto en un inciso se dice que cualquier persona podrá consultar cuando quiera los registros y en otra parte se establece que los registros sólo podrán ser exhibidos por orden del Tribunal Calificador de Elecciones. Para mí lo anterior es una contradicción.

Por otra parte, quiero decir que las normas relativas a la democracia interna de los partidos también están inspiradas en el propio

texto constitucional; pero, con el afán de no hacer demasiado indefinido el criterio para determinar lo que se llama la "democracia interna de los partidos", como se dice en los antecedentes, se entra a una reglamentación tan minuciosa que será perjudicial y perturbadora para la marcha de tales agrupaciones.

Como nota final, deseo decir lo siguiente: si se quisiera usar este terriblemente deficiente instrumento que es la Constitución de 1980 y sus leyes orgánicas para ir produciendo una evolución en el país —no lo veo muy difícil—, recomendaría un conjunto de cambios, a fin de hacer más sencilla la formación de los partidos políticos, máxime cuando éstos ya de hecho están funcionando. ¿Por qué, entonces, cuanto antes no dictamos normas más sencillas, y, en todo caso, que sean con base razonable, como ésta, por ejemplo, de volver a las 20 mil firmas, que era lo propuesto en el proyecto primitivo?

Con esto, pongo término a mi intervención.

El señor Cuevas. Desgraciadamente, calculé mal el tiempo que me exigiría la presentación de los antecedentes de tipo político o institucional y, en la práctica, muy poco pude decir sobre el proyecto mismo; y temo que muy poco podré agregar, en detalle, sobre la iniciativa, porque tengo que hacerme cargo de algunas observaciones del profesor Silva Bascuñán. Pero imagino —al mirar tantos rostros conocidos y amigos— que ustedes conocen y están interiorizados del contenido esencial del proyecto, de modo que muchas de nuestras observaciones no resultan alejadas de las que ya han leído y conocen respecto de la iniciativa. Si me queda tiempo, haré algunas observaciones adicionales en relación con otros aspectos del proyecto que, por desgracia, no pude abordar en la primera intervención.

Estoy en absoluto desacuerdo con algunos puntos de vista de mi maestro y, afortunadamente, en absoluto acuerdo, con otros. Vamos a los desacuerdos, porque esto es lo que siempre interesa a un auditorio.

El profesor Silva Bascuñán repara y objeta el hecho de que no se haya entregado, tanto por la Constitución de 1980 como por el pro-

yecto, una adecuada definición conceptual de los partidos políticos que los sitúe dentro del rol o nivel que ellos tienen, y que creo que deben tener en un régimen democrático. Me parece que esa observación no es justa ni tampoco se relaciona con las disposiciones pertinentes. Desde luego, ninguna Constitución —en tal sentido, podríamos comparar las de muchos países— está obligada a definir los partidos políticos. La tendencia, en general, es contraria o inversa: no definirlos en el texto constitucional. En segundo lugar, a pesar de ello, hay un concepto que, implícitamente, surge con mucha fuerza —y con mucha fuerza positiva— del texto constitucional, que ya señalé en mi exposición anterior y que es la circunstancia de que los partidos políticos, por primera vez en el ordenamiento constitucional del país, se han reconocido como una forma legítima de asociación, incluidos en esa garantía fundamental de la Carta del 80, como es el derecho de asociación. De tal manera que la primera definición de un partido político es la que le corresponde a toda asociación legítima en un sistema jurídico. Son formas normales, legítimas y protegidas para cumplir fines determinados, agrupándose aquellas personas dispuestas a alcanzar ese fin específico.

Entonces, hay un primer concepto que, a mi juicio, es claro y que además estimo útil, cual es el de considerar a los partidos políticos como una asociación.

Pero, además, nuestro proyecto define a los partidos políticos, y los define de una manera que a mí, quizás por deformación profesional, me satisface y que está muy próxima a la proposición que formuló el llamado "Grupo de los 24": "Artículo 1º. Los partidos políticos son asociaciones voluntarias de ciudadanos que están dotados de personalidad jurídica y que contribuyen en los términos de la presente ley al funcionamiento del régimen democrático constitucional". Sin pretender que sea —como lo dije ya— una definición rigurosa, exacta y a prueba de fallas y de críticas en cuanto a la asociación peculiar que son los partidos políticos, aprecio en ella todos los elementos fundamentales para tal efecto, advirtiendo que hemos empleado un vocablo a sabiendas que no estaba bien puesto, porque constituye una redundancia, para enfati-

zar la voluntariedad de la asociación política y alejarnos de la obligatoriedad de los partidos únicos u otras formas absolutamente reñidas con la democracia. Y hemos dicho, entonces, que los partidos políticos son "asociaciones voluntarias de ciudadanos". Son una manera *voluntaria* de contribuir al funcionamiento y al desarrollo —positivo en lo posible— del régimen democrático constitucional.

Pero, ¿qué más ha dicho el proyecto? Avanzando en lo que es el concepto de partido político, sin pretender —reitero— fijar una definición completísima, ha dicho en el inciso primero del artículo 2º que las actividades propias de cada partido político consisten en mantener y desarrollar el funcionamiento habitual y permanente de organizaciones basadas en determinadas ideas políticas para ejercer en beneficio de la comunidad nacional una legítima influencia en el conjunto de los diversos aspectos de la conducción del Estado. No alcanzo a repasar lo demás; pero, en realidad, de la armonía e integración de estos dos conceptos, más aquel que da a los partidos el carácter de asociación, creo que fluye un fuerte y correcto concepto de partido político. Por lo tanto, en mi opinión, existe una definición, y no es una falla ni de la Constitución ni del proyecto.

El profesor Silva Bascuñán ha manifestado su disconformidad con los partidos políticos regionales; y yo me alegro, en beneficio de la paciencia de ustedes, de concordar absolutamente con él.

También ha manifestado su disconformidad con el número de firmas. Y una vez más tengo que decir que concuerdo absolutamente con él, porque soy solidario y conceptualmente concuerdo y académicamente soy partícipe de la idea propuesta por la Comisión de Estudios en cuanto a las 20 mil firmas, teniendo presente, en todo caso, que este problema de las firmas no es un capricho ni una entelequia o entretención de nosotros, sino una exigencia para la democracia interna de los partidos y una exigencia para que ellos, realmente, cumplan el rol y se transformen en corrientes de opinión sólidas y representativas. Por añadidura, es una exigencia para que actos partidistas tan importantes como la proclamación de una candidatura presidencial, que el proyecto entrega a todos los afiliados en lo que se llama "un plebiscito interno", no quede entregada a

la decisión de pequeñas cúpulas —por muy respetables que pudieran ser— o estrechos círculos e intereses, sino que sea la reflexión y decisión de una asamblea realmente numerosa y adecuadamente representativa. De manera tal que, manifestándome absolutamente partidario de la exigencia de un número de firmas que insinué, al momento de existir el partido, ello signifique un apoyo efectivo en la opinión pública, para impedir que surjan tantos grupúsculos, tantos como interesados por la política hay en este país. Sin perjuicio de ello, estoy de acuerdo con el profesor Silva Bascuñán en estimar exagerada la exigencia de las 150 mil firmas, para constituir un partido político.

Hay algunas cosas más, puntuales, que abordaré aunque el objetivo sea otro. El profesor Silva Bascuñán ha dicho que es absurdo que el proyecto diga que un afiliado, por el solo hecho de renunciar, se margina del partido, sin que sea menester otro trámite posterior, lo que puede resentir la disciplina o la actividad de los partidos. Podemos estar equivocados, porque en estas materias se pueden cometer errores y nada es a prueba de fallas. Pero el objetivo de la Comisión redactora fue impedir un procedimiento que ocurrió mucho en Chile: que el renunciante, por el solo hecho de presentar su renuncia, era de inmediato sancionado con la expulsión, de manera tal que no podía irse con su frente en alto ni con su conciencia tranquila, porque en definitiva aparecía como expulsado, en lugar de ser un simple renunciante que, en virtud del derecho de asociación, decide retirarse del organismo.

Pero es muy delicada y, a la vez, muy relevante, la observación que el señor Silva Bascuñán hace al artículo 3º del proyecto, con argumentos que a mí me refuerzan la idea de que si existe un artículo importante en el proyecto, éste es precisamente el 3º. Este precepto dice algo que, a mi juicio, diría cualquier proyecto en cualquier país civilizado, regido por normas jurídicas, sean éstas buenas o malas, lo que es otro problema. Son preferibles las malas normas jurídicas a la inexistencia de ellas o a la existencia de la presión o del capricho político, como única manera de actuar en la vida política. El artículo 3º establece: "La declaración de principios

de los partidos políticos deberá consagrar expresamente su acatamiento al orden constitucional vigente, sin perjuicio del derecho de abogar por su modificación por los medios que él establezca". ¿Qué significa esto? Esto, señores, es el reconocimiento de haber alcanzado en los umbrales del siglo XXI un grado de desarrollo jurídico y un grado de desarrollo político que nos asimila a las democracias occidentales. Significa afirmar que es mucho mejor dirimir las controversias por los medios que establece el orden jurídico que dirimir las por la imposición del número, por la fuerza de la presión o por la fuerza de ideologías actuando como instrumentos de ruptura del orden jurídico.

El profesor Silva Bascuñan ha dicho que a él no le gusta la actual Constitución y que, por lo tanto, no tiene por qué acatar el orden jurídico que ella establece, lo que es muy explicable, porque a nadie le gusta siempre una Constitución en su totalidad. Creo que ni a los norteamericanos les satisface la suya, la cual ha durado 200 años. ¡Esto es lo grave! Porque, si a mí al no gustarme, no la acato, es una actitud que constituye un precedente que, el día de mañana, permitiría sostener a alguna fuerza política que ella tampoco va a acatar la otra Constitución que hipotéticamente reemplazaría a la actual, porque la puede considerar como burguesa. En consecuencia, se la va a saltar olímpicamente, y usará cualquier medio para desvincularse de un orden jurídico que esa fuerza política, en este hipotético futuro (que a lo mejor no es tan hipotético), considera como un orden burgués, eligiendo en cambio los objetivos y doctrinas que, lógicamente, estén en desacuerdo con la existencia de una sociedad burguesa.

Creo que no hay otra forma de entendernos que el acatamiento del orden jurídico, aun cuando dicho orden jurídico sea pésimo y nos disguste el origen de una Constitución y nos pueda desagradar la estructura, presencia y actividad de un Gobierno. El orden jurídico es el único medio para avanzar en paz, para consolidar un avance democrático y las instituciones de la República. Si no se lo acepta hoy, ello representa un precedente real y peligrosísimo, que permitirá a más de una fuerza política no someterse,

tampoco, al orden jurídico de mañana. Y eso significa permitir nuevamente, por negligencia o capricho, la presencia de partidos antisistémicos, que derrumbaron el régimen político chileno precedente. Es decir, cuando alguien sostiene: "Yo no estoy de acuerdo con la Constitución; me la voy a saltar y, en consecuencia, voy a destrozarse el régimen que ella ha establecido porque no me satisface" ¡significa mantener una actitud que es contraria a la esencia del régimen democrático!

Se ha dicho —y tal vez sea efectivo, técnicamente hablando— que los procedimientos para reformar la Constitución, en algunas de sus partes, son muy rígidos y difíciles de cumplir; y consecuentemente muy difíciles de satisfacer a quienes quieran hacerlo. De acuerdo. Creo que en algunos casos lo es. Pero no se repara en qué partes la Constitución es rígida: es muy rígida, por ejemplo, en aquellas partes en donde consagra que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; la autonomía de los cuerpos intermedios; que el Estado debe proveer al bien común y a la integración armónica y no a la lucha de clases —espero no molestar a nadie, estoy leyendo el artículo 2º—; que los emblemas nacionales son el himno, la bandera y el escudo; que el Estado de Chile es unitario; que somos una república democrática; que los órganos del Estado actúan válidamente dentro de la ley y previa investidura, y que consagra, finalmente, una disposición de extraordinaria necesidad como es el artículo 8º —la realidad política del presente lo está demostrando—, el cual declara fuera del régimen político y del orden institucional a los partidos totalitarios, de cualquier signo y cualquiera sea el color de sus estandartes.

En cuanto a la publicidad de los registros, no es culpa mía ni tampoco de la Constitución, porque ella es muy necesaria. Estas asociaciones que son los partidos influyen en la conducción del Estado; son determinantes en la elaboración de las políticas públicas; subordinan inclusive a los Poderes Públicos y a las autoridades máximas del Estado, porque así es la dinámica en la vida de los partidos. Es lógico que el ciudadano, el que debe ser orientado y conducido por los que vamos a llamar "partidos de orientación

ciudadana” sepa quién financia a ese partido; sepa quiénes están en él, y sepa, con transparencia, hacia dónde camina esa colectividad. Porque si no sé quién la financia, por ejemplo, a lo mejor voy a contribuir a apoyar a un partido que está sustentando sectores económicos determinados, o instrumentalizado por sectores gremiales, o bien subordinado a centros extranjeros de poder que, a mi juicio, no son compatibles con un sentido de independencia nacional y con el orgullo de constituir una nación independiente frente a cualquier otra. De manera que si la transparencia se exige a tantas instituciones —la palabra está de moda—, debe ser mucho más exigible a los partidos políticos, y además, por otra razón: si los partidos totalitarios pueden ser declarados fuera de la ley por el Tribunal Constitucional, lo que puede desprenderse inclusive de sus adherentes, les conviene a los partidos democráticos que se publiciten sus registros, porque allí se sabrá si alguno ha sido infiltrado, carcomido o ha sido instrumentalizado por adherentes que no son democráticos, sino que manifiestamente tienen un propósito totalitario.

EL SEÑOR SILVA BASCUÑÁN. Cuando sostuve que estoy en desacuerdo con el artículo 3º, de ninguna manera me he querido poner en una actitud revolucionaria. Todo lo contrario, porque la palabra “abogar” es lo menos revolucionaria que hay. Abogar, o sea, pedir, buscar adhesiones para poder modificar el ordenamiento constitucional, pero por medios democráticos. Se trata de abogar por los cambios a través de métodos democráticos.

Antes se hablaba de las “Constituciones con cláusulas pétreas”. La actual es el caso de una Constitución pétrea. Entonces, se trata de eso, de que sobre la base que intelectual y doctrinariamente es una Constitución pétrea, podamos generar un consenso democrático, por medios de persuasión, de convencimiento y de diálogo, que nos permita buscar una solución que, en el fondo, va a estar lográndose dentro del ordenamiento jurídico, abogando, con medios democráticos, por una vía que, en un momento dado, pudiera ser aceptada por todos los chilenos. Y esto no me parece nada de revolucionario. En lo absoluto.